

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante mensaje de datos de fecha 13 de febrero del año en curso, enviado desde la dirección de correo electrónico humbertopacheco61@hotmail.com, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ manifestó la no aceptación de la designación realizada con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso (pdf 20 del expediente digital). -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : DEMANDA ORDINARIA DE CANCELACIÓN DE
GRAVAMEN HIPOTECARIO POR
PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DEMANDANTE : MARÍA ANTONIA SUÁREZ NARVÁEZ
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR LUIS FELIPE CUELLAR CABRERA
RADICADO : 18756 40 89 001 **2022 00006 00**

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0028

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que, en efecto, a voces de lo regulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso “(...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (...)*”.

Es así que, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ manifestó que actualmente actúa como Curador *Ad Litem* en cinco procesos, a saber: 1. Radicado 2022-00077 (Juzgado Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá), 2. Radicado 2020-00521 (Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia-Caquetá), 3. Radicado 2021-00038 (Juzgado Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá), 4. 2020-00410 (Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia-Caquetá), y 5. Radicado 2022-00033 (Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo-Caquetá); Sin embargo, a fin de acreditar tal escenario solo aportó dos oficios que le comunican la designación y solicitan manifestar la aceptación, un auto que lo nombra como Curador *Ad Litem*, y tan solo un oficio (enviado de forma duplicada) en el que se le corre traslado de un escrito de demanda en la aludida condición de Curador *Ad Litem*.

De este modo, recuerda el Despacho que la designación de Curador *Ad Litem* es de forzosa aceptación, y si bien la norma exceptúa a quienes acrediten estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, tal circunstancia no fue acreditada en el presente caso, pues, solo se allegaron comunicaciones y un auto de designación que no logran demostrar la actuación al interior del proceso judicial, con la precisión que, aunque se enlistaron cinco procesos en el memorial de no aceptación, solo se suministraron oficios respecto a cuatro, y de estos, solo en uno estaría acreditada la condición de Curador *Ad Litem*, por el traslado de la demanda que sucede con posterioridad a la aceptación.

En razón a lo anterior, se rechazará la excusa presentada, y se requerirá al Profesional del Derecho nombrado a fin de aceptar el cargo, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la excusa presentada por el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, a la designación de Curador *Ad Litem*, realizada en Auto de Sustanciación N° 0017 del 06 de febrero de 2023, con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, Abogado titulado, para que acepte el cargo de Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del señor LUIS FELIPE CUELLAR CABRERA, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este requerimiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, o por otro medio más expedito, de preferencia a través de mensajes de datos. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9a658ef6c4c14608eead9414aa5247ee6a321455b3f654cda37cabceaebb1a**
Documento generado en 23/02/2023 02:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>